

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 83/2015

Ref.: GEX 2015/05007/17758

Montevideo, 23 de julio de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/17758 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Rey Perretta, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Pantalla LED, Modelo P10, Marca TOOPER**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Pantalla LED, Modelo P10, Marca TOOPER**” se presenta como una pantalla modular de led que reproduce imágenes. Se adjunta foto de la mercadería y esquema en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8528.51.20.00**;

II) que se trata de una pantalla para reproducir imágenes en colores (utiliza 4.4 billones de colores), cuyas dimensiones son 4.8 m de ancho por 2.88 m de alto. La misma está conformada por 15 paneles (módulos) dispuestos en 3 filas y 5 columnas, los cuales están colocados en una estructura de hierro. Los módulos utilizan LED DIP346, Pixel 10 mm con una configuración de 1R, 1G, 1B y una densidad de 10.000 puntos/m². El brillo es mayor o igual a 9000 cd/m²;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende los “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

IV) que la Nota 4 de la Sección XVI establece “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto de clasifica en la partida correspondiente a la función que realice”;

V) que la mercadería en cuestión trabaja con un sistema de plataforma de funcionamiento que opera con WINDOWS (WIN98, WIN2000, WINXP, VISTA, WIN7). Dicho sistema, puede visualizar imágenes de video procedente de distintas fuentes con una interfaz de AV, S-video, VGA, DVI, HDMI, SDI, DP.;

VI) que la pantalla y el sistema de plataforma de funcionamiento se consideran una unidad funcional, en el sentido de la Nota 4 de la Sección XVI, en la medida en que constituyen elementos individuales e interconectados mediante cables eléctricos u otros dispositivos para realizar conjuntamente una función netamente definida;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2015/05007/17758

Referencia: 7

Página: 2

VII) que la partida 85.28 comprende “Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que de acuerdo a la información proporcionada por el interesado, la pantalla no ha sido diseñada principalmente para ser conectada a un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos, sino que también puede ser conectada a otros dispositivos tal como se muestra en el esquema del Anexo I;

XII) que en la partida 85.28, la subpartida 8528.5 incluye “Los demás monitores”, que la subpartida 8528.59 contiene a “- Los demás”, que la subpartida regional 8528.59.20 comprende a los monitores policromáticos. Por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión, en la subpartida nacional 8528.59.20.00 en aplicación de las RGI 1, Nota 4 Sección XVI y RGI 6.

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse el producto denominado comercialmente “**Pantalla modular LED, Modelo P10, Marca TOOPER**” en la subpartida nacional **8528.59.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

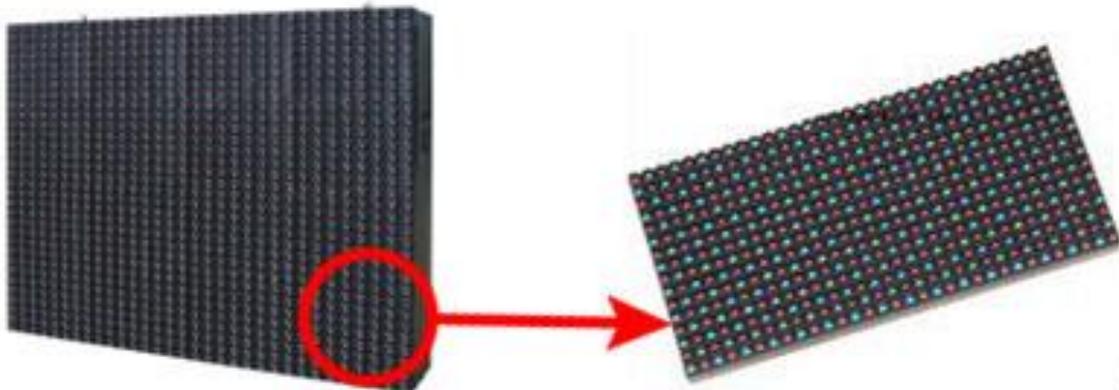
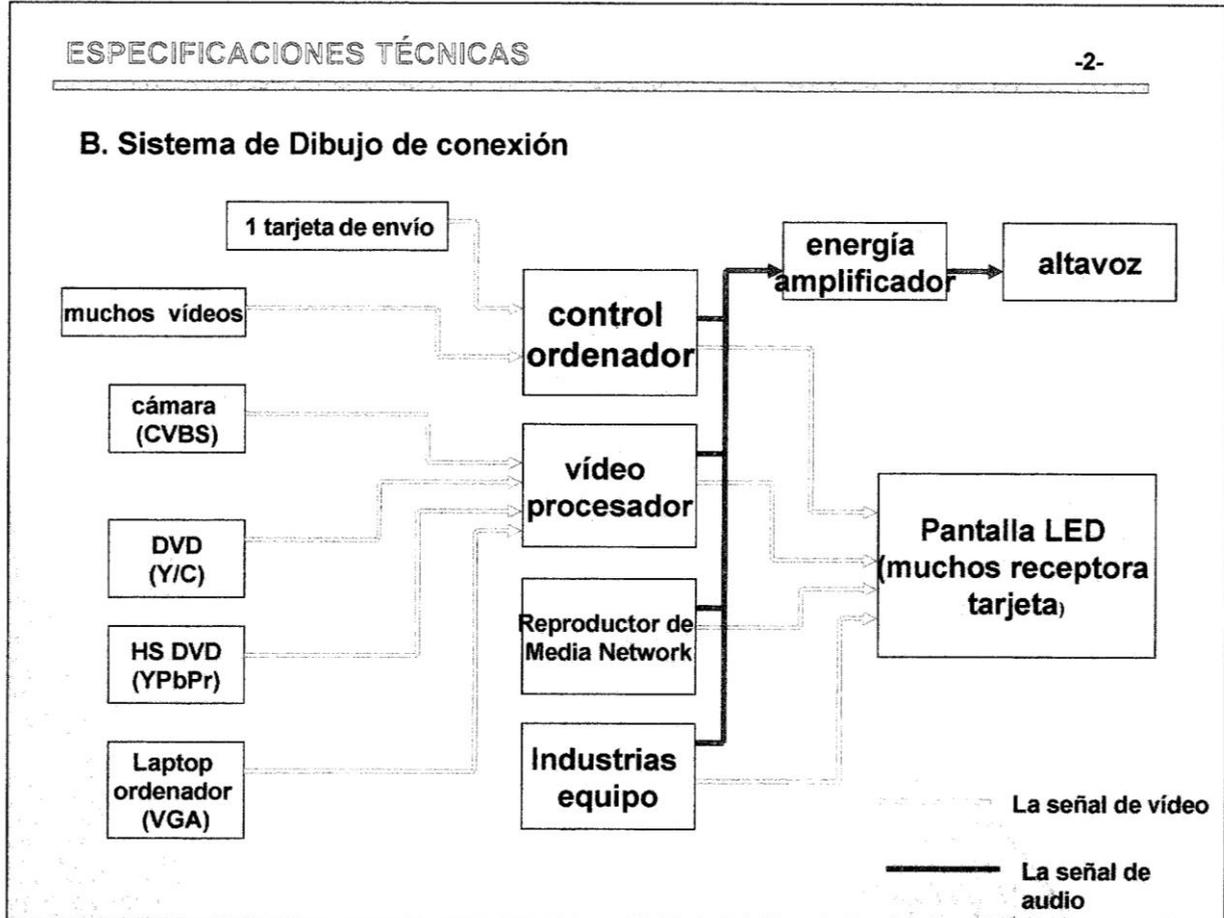
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/17758

Pantalla modular LED, Modelo P10, Marca TOOPER.-



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera